

*República de Colombia*  
*Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo*



*JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO*

---

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**2016-00232-00P**  
**TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Sogamoso - Carrera 8 5-41, Centro Comercial Chincá, Local 206  
Telefax 098 7702813  
Correo Electrónico: [j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## Liquidación Crédito

Yesmy Alexandra Gil Casallas <yagil497@misena.edu.co>

Mar 12/09/2023 7:02 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso  
<j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (298 KB)

LIQUIDACION CREDITO PROCESO ALIMENTOS f.pdf; Liquidación de Cuota alimentaria.pdf;

Cordial saludo,  
Señores Juzgado Tercero de Familia de Sogamoso.

Con el respeto acostumbrado, me permito presentar ante su despacho la liquidación del crédito ordenado en el numeral tercero del estado del 04 Septiembre de 2023.

Agradezco la atención prestada.  
Quedo atenta a sus comentarios.

--

YESMY ALEXANDRA GIL CASALLAS

[yagil497@misena.edu.co](mailto:yagil497@misena.edu.co)

**Declinación de Responsabilidades:** las cuentas del dominio @[misena.edu.co](mailto:misena.edu.co) son soportados tecnológicamente por © Google y no tienen ningún tipo de relación con los procesos de formación que el SENA imparte dentro de la gestión y ejecución de los procesos y procedimientos de la formación profesional integral presencial y virtual. El SENA no tiene ningún tipo de responsabilidad de carácter administrativo, técnico o funcional con el servicio y con la información que reposa en estos correos con dominio @[misena.edu.co](mailto:misena.edu.co).

# Liquidación de Cuota alimentaria

Nombre del Representante Legal	Nombre Alimentario	Nombre Alimentante
YESMY ALEXANDRA GIL CASALLAS	ALEJANDRO CANO GIL	DAVID CANO

Años	Cuotas pendientes	Valor total sin intereses
<b>TOTAL</b>	<b>70</b>	<b>32,396.21</b>

## Total deuda con interés

Concepto	Monto
<b>TOTAL</b>	<b>37,812.61</b>

Si deseas conocer al detalle la liquidación no dudes en adquirir alguno de nuestros planes.

Sogamoso, septiembre 12 de 2023.

Doctora:

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ.

JUEZA TERCERA PROMISCOUO DE FAMILIA

Email: j03fctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sogamoso - Boyacá

Referencia: Ejecutivo N°2016-00232

Demandante: Yesmy Alexandra Gil Casallas.

Demandado: José David Cano López.

Asunto: Liquidación crédito.

YESMY ALEXANDRA GIL CASALLAS mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en representación de mi hijo menor de edad ALEJANDRO CANO GIL, con el respeto acostumbrado, me permito presentar ante su despacho la liquidación del crédito, donde se discriminan las pretensiones en valor salario mínimo, año, mes, cuota tasada por el Juzgado en valor del 50% SMLV, valor total cuotas adeudadas, de lo que se pretende ejecutar hasta el mes de septiembre de 2023, por la suma total de TREINTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CON OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS. (\$32.367,832 MC/TE) por concepto de cuotas alimentarias desde noviembre de 2017 hasta septiembre de 2023.

Así mismo solicito a su despacho liquidar los intereses del crédito por cuanto desconozco el monto del interés.

También para manifestar que la liquidación se está presentando sin el reajuste anual que se por ley corresponde toda vez que no se en que porcentaje se debe hacer el incremento, por lo cual solicito se tenga en cuenta esta situación y sea en juzgado quien en favor de mi menor hijo me colabore en ese sentido.

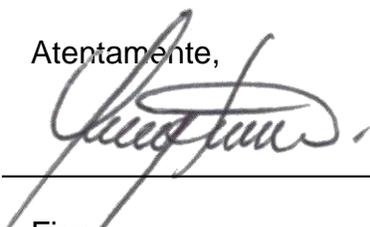
<b>LIQUIDACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS</b>				
<b>SALARIO MINIMO</b>	<b>AÑO</b>	<b>MESES</b>	<b>CUOTA 50% SMLMV</b>	<b>VALOR TOTAL CUOTAS DEBE</b>
<b>\$ 737.717,00</b>	<b>2017</b>	NOVIEMBRE	\$ 368.858	
		DICIEMBRE	\$ 368.858	
<b>TOTAL AÑO 2017</b>				<b>\$ 773.716</b>
<b>\$ 781.242</b>	<b>2018</b>	ENERO	\$ 390.621	
		FEBRERO	\$ 390.621	
		MARZO	\$ 390.621	
		ABRIL	\$ 390.621	
		MAYO	\$ 390.621	
		JUNIO	\$ 390.621	
		JULIO	\$ 390.621	
		AGOSTO	\$ 390.621	
		SEPTIEMBRE	\$ 390.621	
		OCTUBRE	\$ 390.621	
		NOVIEMBRE	\$ 390.621	
		DICIEMBRE	\$ 390.621	
<b>TOTAL AÑO 2018</b>				<b>\$ 4.687.452</b>
<b>\$ 828.116</b>	<b>2019</b>	ENERO	\$ 414.058	
		FEBRERO	\$ 414.058	
		MARZO	\$ 414.058	
		ABRIL	\$ 414.058	
		MAYO	\$ 414.058	
		JUNIO	\$ 414.058	
		JULIO	\$ 414.058	
		AGOSTO	\$ 414.058	
		SEPTIEMBRE	\$ 414.058	
		OCTUBRE	\$ 414.058	
		NOVIEMBRE	\$ 414.058	
		DICIEMBRE	\$ 414.058	
<b>TOTAL AÑO 2019</b>				<b>\$ 4.968.696</b>
<b>\$ 877.802</b>	<b>2020</b>	ENERO	\$ 438.901	
		FEBRERO	\$ 438.901	
		MARZO	\$ 438.901	
		ABRIL	\$ 438.901	

		MAYO	\$ 438.901	
		JUNIO	\$ 438.901	
		JULIO	\$ 438.901	
		AGOSTO	\$ 438.901	
		SEPTIEMBRE	\$ 438.901	
		OCTUBRE	\$ 438.901	
		NOVIEMBRE	\$ 438.901	
		DICIEMBRE	\$ 438.901	
<b>TOTAL AÑO 2020</b>				<b>\$ 5.266.812</b>
<b>\$ 908.526</b>	<b>2021</b>	ENERO	\$ 454.263	
		FEBRERO	\$ 454.263	
		MARZO	\$ 454.263	
		ABRIL	\$ 454.263	
		MAYO	\$ 454.263	
		JUNIO	\$ 454.263	
		JULIO	\$ 454.263	
		AGOSTO	\$ 454.263	
		SEPTIEMBRE	\$ 454.263	
		OCTUBRE	\$ 454.263	
		NOVIEMBRE	\$ 454.263	
		DICIEMBRE	\$ 454.263	
<b>TOTAL AÑO 2021</b>				<b>\$ 5.451.156</b>
<b>\$ 1.000.000</b>	<b>2022</b>	ENERO	\$ 500.000	
		FEBRERO	\$ 500.000	
		MARZO	\$ 500.000	
		ABRIL	\$ 500.000	
		MAYO	\$ 500.000	
		JUNIO	\$ 500.000	
		JULIO	\$ 500.000	
		AGOSTO	\$ 500.000	
		SEPTIEMBRE	\$ 500.000	
		OCTUBRE	\$ 500.000	
		NOVIEMBRE	\$ 500.000	
		DICIEMBRE	\$ 500.000	
<b>TOTAL AÑO 2022</b>				<b>\$ 6.000.000</b>
<b>\$1.160.000</b>	<b>2023</b>	ENERO	\$ 580.000	
		FEBRERO	\$ 580.000	
		MARZO	\$ 580.000	

		ABRIL	\$ 580.000	
		MAYO	\$ 580.000	
		JUNIO	\$ 580.000	
		JULIO	\$ 580.000	
		AGOSTO	\$ 580.000	
		SEPTIEMBRE	\$ 580.000	
		<b>TOTAL AÑO 2023</b>		<b>\$ 5.220.000</b>
			<b>TOTAL DEUDA</b>	<b>\$ 32.367,832</b>

Sin otro particular,

Atentamente,



Firma

Nombre: Yesmy Alexandra Gil

CasallasCédula: 46376794

Dirección: Calle 9 N 18 -14 Barrio Santa Inés

Correo: [yagil497@misena.edu.co](mailto:yagil497@misena.edu.co) –

[yagilca1409@gmail.com](mailto:yagilca1409@gmail.com)

Contacto: 3208787085

*República de Colombia*  
*Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo*



*JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO*

---

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
2018-00252-00  
TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Sogamoso - Carrera 8 5-41, Centro Comercial Chincá, Local 206  
Telefax 098 7702813  
Correo Electrónico: [j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURÍDICA Y ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO N° 2018-0052

Evelyn Camila Sánchez López <evesanchez@uniboyaca.edu.co>

Vie 25/08/2023 11:14 AM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso  
<j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (67 KB)

Actualización de liquidación N° 2018 - 252.pdf;

Cordial saludo,

Por medio del siguiente correo hago llegar la Solicitud de Reconocimiento de Personería Jurídica y presento Actualización de Liquidación de Crédito, de proceso ejecutivo de alimentos con número de radicado 2018 - 0052.

Obrando en calidad de apoderada de la señora **LIBIA ESPERANZA CRUZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 40.023.989 de Tunja, de igual forma adjunto el respectivo documento en formato PDF.

Solicito respetuosamente el favor de enviarme el enlace de las actuaciones del Juzgado pertinentes al caso en cuestión.

Agradezco la atención prestada .

Atentamente,

EVELYN CAMILA SÁNCHEZ LÓPEZ

C.C 1007343266.

Señores,

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

**E.S.D**

**Referencia:** Ejecutivo de Alimentos

**Demandante:** Libia Esperanza Cruz.

**Demandado:** Cesar Augusto Bernal Castiblanco.

**Radicado:** 2018-00252-00

**Asunto:** SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA Y ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

**EVELYN CAMILA SÁNCHEZ LÓPEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1007.343.266 de Pesca Boyacá, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Boyacá sede Sogamoso, obrando en calidad de apoderada de la señora **LIBIA ESPERANZA CRUZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 40.023.989 de Tunja, domiciliada en Sogamoso Boyacá; Por medio del presente, respetuosamente me permito SOLICITAR que se me reconozca personería jurídica y de igual forma PRESENTAR ante su despacho la actualización de la liquidación del crédito alimentario solicitada por medio de auto con fecha de diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**I. ANTECEDENTES**

La presente liquidación de crédito se realiza teniendo en cuenta la cuota fijada inicialmente por sentencia del 14 de enero en el año dos mil nueve (2009) por el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUNJA teniendo un valor del 25% del salario mínimo legal mensual vigente, y que dicha cuota aumentaría de acuerdo al porcentaje del incremento anual que fijara el Gobierno Nacional.

Así, el despacho aprueba con auto de fecha Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021) la liquidación de los años:

- Dos mil diecisiete (2017) por un valor de \$2.028.334,44
- Dos mil dieciocho (2018) por un valor de \$2.343.727,50
- Dos mil diecinueve (2019) por un valor de \$2.484.364,50
- Dos mil veinte (2020) por un valor de \$2.633.425,50
- Dos mil veintiuno (2021) del mes de ENERO hasta el mes de MAYO por un valor de \$1.135.660,00

Hasta el mes de **MAYO** del año dos mil veintiuno (2021) se adeuda la suma de **\$11.925.424,50** a cargo del demandado.

## II. LIQUIDACIÓN QUE SE PRESENTA EN ESTA OCASIÓN

Siendo así, esta actualización de credito se efectúa TENIENDO EN CUENTA LA OBLIGACIÓN CAUSADA DESDE **JUNIO DE 2021** de la siguiente manera:

1. Por la suma de doscientos veintisiete mil ciento treinta y dos pesos (\$ 227.132) por concepto de cuota de alimentos correspondientes al mes de junio del año 2021.
2. Por la suma de doscientos veintisiete mil ciento treinta y dos pesos (\$ 227.132) por concepto de cuota de alimentos correspondientes al mes de julio del año 2021.
3. Por la suma de doscientos veintisiete mil ciento treinta y dos pesos (\$ 227.132) por concepto de cuota de alimentos correspondientes al mes de agosto del año 2021.
4. Por la suma de doscientos veintisiete mil ciento treinta y dos pesos (\$ 227.132) por concepto de cuota de alimentos correspondientes al mes de septiembre del año 2021.
5. Por la suma de doscientos veintisiete mil ciento treinta y dos pesos (\$ 227.132) por concepto de cuota de alimentos correspondientes al mes de octubre del año 2021.
6. Por la suma de doscientos veintisiete mil ciento treinta y dos pesos (\$ 227.132) por concepto de cuota de alimentos correspondientes al mes de noviembre del año 2021.
7. Por la suma de doscientos veintisiete mil ciento treinta y dos pesos (\$ 227.132) por concepto de cuota de alimentos correspondientes al mes de diciembre del año 2021.
8. Por la suma de doscientos cincuenta mil (\$ 250.000) por concepto de cuota de alimentos correspondientes al mes de enero del año 2022.
9. Por la suma de doscientos cincuenta mil (\$ 250.000) por concepto de cuota de alimentos correspondientes al mes de febrero del año 2022.
10. Por la suma de doscientos cincuenta mil (\$ 250.000) por concepto de cuota de alimentos correspondientes al mes de marzo del año 2022.
11. Por la suma de doscientos cincuenta mil (\$ 250.000) por concepto de cuota de alimentos correspondientes al mes de abril del año 2022.
12. Por la suma de doscientos cincuenta mil (\$ 250.000) por concepto de cuota de alimentos correspondientes al mes de mayo del año 2022.
13. Por la suma de doscientos cincuenta mil (\$ 250.000) por concepto de cuota de alimentos correspondientes al mes de junio del año 2022.
14. Por la suma de doscientos cincuenta mil (\$ 250.000) por concepto de cuota de alimentos correspondientes al mes de julio del año 2022.
15. Por la suma de doscientos cincuenta mil (\$ 250.000) por concepto de cuota de alimentos correspondientes al mes de agosto del año 2022.
16. Por la suma de doscientos cincuenta mil (\$ 250.000) por concepto de cuota de alimentos correspondientes al mes de septiembre del año 2022.
17. Por la suma de doscientos cincuenta mil (\$ 250.000) por concepto de cuota de alimentos correspondientes al mes de octubre del año 2022.
18. Por la suma de doscientos cincuenta mil (\$ 250.000) por concepto de cuota de alimentos correspondientes al mes de noviembre del año 2022.
19. Por la suma de doscientos cincuenta mil (\$ 250.000) por concepto de cuota de alimentos correspondientes al mes de diciembre del año 2022.
20. Por la suma de doscientos noventa mil (\$290.000) por concepto de cuota de alimentos correspondientes al mes de enero del año 2023.

21. Por la suma de doscientos noventa mil (\$290.000) por concepto de cuota de alimentos correspondientes al mes de febrero del año 2023.
22. Por la suma de doscientos noventa mil (\$290.000) por concepto de cuota de alimentos correspondientes al mes de marzo del año 2023.
23. Por la suma de doscientos noventa mil (\$290.000) por concepto de cuota de alimentos correspondientes al mes de abril del año 2023.
24. Por la suma de doscientos noventa mil (\$290.000) por concepto de cuota de alimentos correspondientes al mes de mayo del año 2023.
25. Por la suma de doscientos noventa mil (\$290.000) por concepto de cuota de alimentos correspondientes al mes de junio del año 2023.
26. Por la suma de doscientos noventa mil (\$290.000) por concepto de cuota de alimentos correspondientes al mes de julio del año 2023.
27. Por la suma de doscientos noventa mil (\$290.000) por concepto de cuota de alimentos correspondientes al mes de agosto del año 2023.

**III. EL RESUMEN DE LA ACTUALIZACIÓN SE ESPECÍFICA DE LA SIGUIENTE MANERA:**

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>S.M</b>	<b>CUOTA 25% DEL S.M</b>	<b>N.º MESES</b>	<b>INT MESES 0,5%</b>	<b>INT TOTAL</b>
2021	junio	\$ 908.526	\$ 227.132	26	\$ 1.136	\$ 29.527
	julio	\$ 908.526	\$ 227.132	25	\$ 1.136	\$ 28.391
	agosto	\$ 908.526	\$ 227.132	24	\$ 1.136	\$ 27.256
	septiembre	\$ 908.526	\$ 227.132	23	\$ 1.136	\$ 26.120
	octubre	\$ 908.526	\$ 227.132	22	\$ 1.136	\$ 24.984
	noviembre	\$ 908.526	\$ 227.132	21	\$ 1.136	\$ 23.849
	diciembre	\$ 908.526	\$ 227.132	20	\$ 1.136	\$ 22.713
total			\$ 1.589.921			\$ 182.841
2022	enero	\$ 1.000.000	\$ 250.000	19	\$ 1.250	\$ 23.750
	febrero	\$ 1.000.000	\$ 250.000	18	\$ 1.250	\$ 22.500
	marzo	\$ 1.000.000	\$ 250.000	17	\$ 1.250	\$ 21.250
	abril	\$ 1.000.000	\$ 250.000	16	\$ 1.250	\$ 20.000
	mayo	\$ 1.000.000	\$ 250.000	15	\$ 1.250	\$ 18.750
	junio	\$ 1.000.000	\$ 250.000	14	\$ 1.250	\$ 17.500
	julio	\$ 1.000.000	\$ 250.000	13	\$ 1.250	\$ 16.250
	agosto	\$ 1.000.000	\$ 250.000	12	\$ 1.250	\$ 15.000
	septiembre	\$ 1.000.000	\$ 250.000	11	\$ 1.250	\$ 13.750
	octubre	\$ 1.000.000	\$ 250.000	10	\$ 1.250	\$ 12.500
	noviembre	\$ 1.000.000	\$ 250.000	9	\$ 1.250	\$ 11.250
	diciembre	\$ 1.000.000	\$ 250.000	8	\$ 1.250	\$ 10.000
total			\$ 3.000.000			\$ 202.500

2023	enero	\$ 1.160.000	\$ 290.000	7	\$ 1.450	\$ 10.150
	febrero	\$ 1.160.000	\$ 290.000	6	\$ 1.450	\$ 8.700
	marzo	\$ 1.160.000	\$ 290.000	5	\$ 1.450	\$ 7.250
	abril	\$ 1.160.000	\$ 290.000	4	\$ 1.450	\$ 5.800
	Mayo	\$ 1.160.000	\$ 290.000	3	\$ 1.450	\$ 4.350
	Junio	\$ 1.160.000	\$ 290.000	2	\$ 1.450	\$ 2.900
	Julio	\$ 1.160.000	\$ 290.000	1	\$ 1.450	\$ 1.450
	Agosto	\$ 1.160.000	\$ 290.000	0	\$ 1.450	\$ 0
total			\$ 2.320.000			\$ 40.600

<b>Total, de la obligación causada por concepto de cuota alimentaria de junio 2021 hasta agosto de 2023.</b>	\$ 6.909.921
<b>Total, interés de junio 2021 hasta agosto 2023.</b>	\$ 425.941
<b>Menos Abonos =</b>	\$ 0
<b>TOTAL =</b>	<b>\$ 7.335.861</b>

<b>Total, de la obligación causada por concepto de cuota alimentaria de febrero 2017 hasta agosto de 2023=</b>	\$ 17.535.393
<b>Total, interés de febrero de 2017 hasta agosto 2023=</b>	\$ 3.160.289
<b>Menos Abonos =</b>	\$ 2.775.369
<b>TOTAL, DE LA OBLICACION ALIMENTARIA JUNTO A SUS INTERESES CAUSADOS HASTA AGOSTO 2023 =</b>	<b>\$ 17.920.313</b>

La actualización de la liquidación del mes de JUNIO del año dos mil veintiuno (2021) hasta el mes de AGOSTO del año dos mil veinte tres (2023), con su respectivo interés, se adeuda la suma de **\$ 7.335.861** a cargo del demandado.

Siendo así, desde **FEBRERO** del dos mil diecisiete (2017) hasta el mes de **AGOSTO** de dos mil veintitrés (2023), se adeuda la suma de **\$17.920.313** a cargo del demandado **CESAR AUGUSTO BERNAL CASTIBLANCO**.

Cordialmente,

*Evelyn Camila Sánchez López*

Evelyn Camila Sánchez López

C.C 1007343266

Estudiante de Consultorio Jurídico.

[evesanchez@uniboyaca.edu.co](mailto:evesanchez@uniboyaca.edu.co)

*República de Colombia*  
*Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo*



*JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO*

---

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL  
2022-00123-00P  
TRASLADO INCIDENTE DE NULIDAD

Sogamoso - Carrera 8 5-41, Centro Comercial Chincá, Local 206  
Telefax 098 7702813  
Correo Electrónico: [j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## Incidente de Nulidad 2022-00123p-00 Proceso Liquidatorio.

Maria Eugenia Osorio Zapata <mariaeugeniaosoriozapata@gmail.com>

Mié 6/09/2023 9:43 AM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso  
<j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

20230906140438599.pdf; CamScanner 09-06-2023 09.30.pdf;

SEÑORES:

Juzgado 3 Promiscuo de Familia de Sogamoso.

E. S. D.

Referencia: Proceso Liquidatorio.

Demandante: Luis Felipe Holguin G.

Demandada: Mary luz Jimenez.

Radicado: 2022-00123p.

Asunto: Incidente de nulidad parcial auto que decreta pruebas de objeciones a inventarios y avaluos.

Maria Eugenia Osorio Zapata, Abogada y mujer Colombiana mayor de edad, me permito en representación del señor Miguel Antonio Holguin Dueñas, persona mayor de edad, conforme al poder que adjunto al proceso, presentar al despacho oposición rotunda, frente a la prueba pericial, decretada en la propiedad de mi poderdante y que decreto este despacho, incurriendo en una flagrante via de hecho.

Según lo que se conoce de este asunto por parte de la suscrita, es que entre el señor Luis F. Holguin, se encuentran a la fecha en litigios juridicos tendientes a separación conyugal, liquidación de bienes, y alimentos de hijo, todo esto con su ex conyuge Mari Luz Jimenez.

Advierte la apoderada del señor Felipe, que mediante proceso liquidatorio 2022-00123p, en la diligencia de inventarios y avaluos, el despacho resolvió tener por probada la compensación por la venta en \$5.000.000 de pesos, del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 095-31152 derechos y acciones enajenados mediante escritura notarial número 1556 del 5 de Julio de 2022 por parte de Luis Felipe a favor de Miguel Antonio Holguín Dueñas y que la parte demandada solicito de manera insistente valoración de unas presuntas mejoras.

Habra de solicitarsele al despacho se nos certifique mediante que providencia interlocutoria, se ordenó vincular al señor Miguel Antonio Holguín Dueñas, a un proceso de liquidación de un matrimonio? para que este obligado por el despacho ha dar ingreso a su inmueble, sin ser parte de litigio judicial alguno?

en este orden de ideas, habra de recordarsele al despacho lo consagrado por el articulo 413 delCodigo de las penas: *El que profiera resolución, dictamen o*

*concepto manifiestamente contrario a ley, incurriera en prisión...* prevarica la señora Juez, cuando emite auto que ordena vinculación no judicial de una persona ajena a este litigio judicial y ordena inspección exhaustiva a sus bienes, cuando ya quedo demostrado mediante Escritura 1556 que el bien fue enajenado por el conyuge en vigencia de la sociedad conyugal.

amen de lo expresado, se tiene que la misma señora demandada, a fin de acreditar mejoras, lo que que hace realmente es desacreditar la existencia de las mismas, pues aporta documento expedido por el Municipio de Mongui, que da cuenta que si algun tipo de mejoras pretendia introducir el señor Felipe no las pudo realizar porque se le prohibio realizarlas el departamento de planeacion, por no tener licencia de construcción, entonces las mejoras existentes en el mismo, en caso de que las hubiera seran de exclusivo resorte de quien funge ante el mundo fenomenologico y material como propietario exclusivo del bien inmueble.

Sera del resorte del señor Miguel Antonio las manifestaciones pertinentes el dia en que deba comparecer a su estrado judicial como llamado en prueba de oficio.

En vista lo anteriormente señalado, sirvase decretar la nulidad parcial del auto que abre el proceso de liquidación patrimonial a pruebas dentro del incidente de objeción a los inventarios y avaluos y excluya de cualquier vinculacion al señor Miguel Antonio Holguin Dueñas.

Conmínese a la parte demandante y demandada, a fin de que se sirvan acreditar al despacho la existencia de demanda independiente en la que se pretenda reconocimiento de mejoras, siendo obligadó el señor Miguel Antonio Holguin Dueñas, y que se pruebe orden directa y expresa de inspección judicial al bien de propiedad del actor con exhibición de facturas que acrediten la compra de los respectivos materiales constructivos.

con el debido respeto,



MARIA EUGENIA OSORIO ZAPATA.

CC43591347 y Profesional 185.012 del honorable Consejo Superior de la Judicatura.

SEÑORES:  
JUZGADO 3 PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO.  
E. S. D.



DEMANDANTE: LUIS FELIPE HOLGUÍN GUTIÉRREZ.  
DEMANDADA: MARY LUZ JIMÉNEZ.  
RAD.: 2022-00123P.  
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

MIGUEL ANTONIO HOLGUÍN DUEÑAS persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Monguí, e identificado con cedula de ciudadanía número 7.215.542 de Duitama, actuando en nombre propio, me permio informarle a su despacho que confiero poder, especial amplio y suficiente a la Abogada María Eugenia Osorio Zapata, identificada con cedula de ciudadanía número 43.591.347, con Tarjeta Profesional de Abogada número 185.012 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico [mariaeosorio31@gmail.com](mailto:mariaeosorio31@gmail.com), para que en mi nombre y representación presente incidente de oposición y nulidades, y recursos en mi nombre y los que considere necesarios, en pro de la defensa de mis intereses personales y particulares en torno al bien inmueble de mi propiedad, el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria número 095-31152.

La apoderada queda facultada para proponer excepciones previas, nulidades, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, tachar de falsos documentos si se requiere, allanarse, interponer recursos de la ley, y demás medios procesales pertinentes, dentro de la demanda, en general, gestionar todo lo que conduzca a la defensa de mis derechos e intereses.

Atentamente:

ACCENTACIÓN PERSONAL



MIGUEL ANTONIO HOLGUÍN DUEÑAS  
C.C. 7.215.542.  
Mariaeosorio31@gmail.com

Acepto,

MARIA EUGENIA OSORIO ZAPATA.  
C.C. 43.591.347.  
Tarjeta de Abogado 185.012 del C.S.J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 14999



En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el seis (6) de septiembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría primera (1) del Circuito de Sogamoso, compareció: miguel antonio holguin dueñas, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0007215542 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



e4a4c653

06/09/2023 09:01:06

-----Firma autógrafa-----

*Miguel Dueñas*

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUZGADO 3 PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO, que contiene la siguiente información PODER.



*Nancy Aliria Caro de Caranza*

NANCY ALIRIA CARO DE CARRANZA

Notaría (1) del Circuito de Sogamoso, Departamento de Boyacá  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>  
Número Único de Transacción: e4a4c653, 06/09/2023 09:01:55



*República de Colombia*  
*Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo*



*JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO*

---

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL  
2022-00123-00P  
TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DEL  
01/09/2023

Sogamoso - Carrera 8 5-41, Centro Comercial Chincá, Local 206  
Telefax 098 7702813  
Correo Electrónico: j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

## MEMORIAL PROCESO 2022-00123P

YULIANA PALACIO BALBIN <yulipalacio16@hotmail.com>

Miércoles 6/09/2023 8:52 AM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso  
<j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (98 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN PRUEBAS OBJECION 2022-00123P.pdf;

# YULIANA PALACIO BALBIN

*Abogada Especialista*



E-mail: [yulipalacio16@hotmail.com](mailto:yulipalacio16@hotmail.com)



Celular: 311 477 25 09



Dirección: Cra 50 N.º 50 - 14 Of 1603 Ed. Banco Popular - Medellín - Ant.

Septiembre cinco (5) de dos mil veintitres (2.023).

**SEÑORES:**

**JUZGADO TERCERO (3) PROMISCOU DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE SOGAMOSO.**

**REFERENCIA: PROCESO LIQUIDATORIO.**

**DEMANDANTE: LUIS FELIPE HOLGUÍN GUTIERREZ.**

**DEMANDADA: MARY LUZ JIMÉNEZ SIABATO.**

**RADICADO: 2022-00123P.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN, FRENTE A PROVIDENCIA DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023, QUE ABRE EL PROCESO A PRUEBAS DE LA OBJECCIÓN A LOS INVENTARIOS Y AVALUOS.**

**YULIANA PALACIO BALBIN**, Abogada titulada e identificada tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada contractual de la parte demandante, me permito manifestar al despacho que interpongo recurso de reposición en subsidio apelación, frente al auto del 1 de Septiembre de 2023 que abrió el proceso a pruebas respecto a las objeciones propuestas por la suscrita, para ello tenemos los siguientes reparos:

- Respecto al Fondo de Empleados de Colsubsidio el despacho ordenó lo siguiente: "*...Oficiese al Fondo de Empleados de Colsubsidio para que en el término de cinco (5) días certifique los valores consignados a la señora MARY LUZ JIMENEZ SIABATO, por el concepto de cesantías con el fin de probar que fue con los dineros de las cesantías de las partes que se adquirió el inmueble de Bogotá y no con los supuestos dineros que conforman las partidas primera y segunda de los*

*pasivos".*

Abra de advertirse que las cesantías parciales para compra de vivienda la señora Mary Luz las retiró de Protección, y no de Colsubsidio, ella ahí tenía un ahorro programado, más no están allí sus cesantías, entonces la petición estaría errada en los términos ordenados por el despacho, pues lo que se pretende establecer es que con el retiro de Colsubsidio le dieron los ahorros allí consignados.

- Señora Juez, respecto al contrato de compraventa del vehículo con improntas y autenticado en notaria.

No se le puede allegar en los términos ordenados el contrato de compraventa, porque el mismo se encuentra posiblemente con las improntas en calidad original en el tránsito de Nobsa, todo esto lo realizó un tramitador que es quien incluso plasmo su firma en el contrato de compraventa.

Entonces exigirle al demandante se allegue improntas que no tiene, pues faculto a su señor padre para tales menesteres, lo pone a cumplir lo imposible, solicítense al Tránsito se allegue copia del precipitado documento con las improntas que requiere el despacho.

- Téngase en cuenta las pruebas fotográficas y de video que pretenden acreditar la existencia de la partida segunda de las compensaciones.

La partida segunda de las compensaciones, refiere a las mejoras del predio distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 095-31152, y si se

advierde el 28 de agosto de 2023 la doctora Plaza envía un correo con 29 archivos que refieren: 9 pruebas de conversaciones de whapsapp, 13 fotografías de ganado, escrituras públicas números 985, 297, 1566 y certificados de libertad, no reposan en el plenario videos o fotografías de mejora alguna, sírvase rectificar está información. y no se puede tener como pruebas cosas que aún no se han aportado al plenario.

- **En cuanto a las pruebas de oficio: REQUERIR** a la parte demandada para que aporte las pruebas documentales que acrediten la confesión realizada por el demandante, respecto de la existencia de la partida primera y segunda del pasivo.

Al parecer de la suscrita está prueba no se encuentra acorde con la normatividad existente, pues se aduce por la parte demandada, que existe prueba de confesión de mi parte, al respecto el artículo 193 del C.G.P. dispone: "*...confesión por apoderado judicial. la confesión por apoderado judicial valdrá cuando para hacerla haya recibido autorización de su poderdante, la cual se entiende otorgada para la demanda y las excepciones, las correspondientes contestaciones, la audiencia inicial y la audiencia del proceso verbal sumario. Cualquier estipulación en contrario se tendrá por no escrita...*".

Recuerde el despacho que la demandada y las acreedoras son familia línea directa, y esto pone en desventaja al actor frente a Astrid Jiménez y Ana Si abato, quienes de manera exclusiva tienen la carga de la prueba para demostrar la existencia de los pasivos siendo en este caso única y exclusivamente los títulos valores y o documento que haga sus veces, de

todas maneras la ley es taxativa frente a la única forma posible de reconocer acreencias en este asunto: dispone el artículo 501 del C.G.P. *en el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste merito ejecutivo, siempre que en la audiencia no se objeten, y las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten expresamente en ella por todos los herederos o por estos y por el cónyuge o compañero permanente"...*

En resumen, la carga de la prueba corresponde a las acreedoras y no de la parte que resiste las pretensiones, pues recordemos que la parte demandada, cuando se relacionó en la demanda la no existencia de pasivos, guardo silencio frente a este tópico, y si la oportunidad de las acreedoras fue en la audiencia de inventarios, pues que se les conmine a probar la existencia de la obligación a ella de manera exclusiva, pues reitero como son familia la demandada pretenderá a todas luces la inclusión de estos pasivos para enriquecerse a título personal, los cuales ha intentado inculcar a cargo de Felipe Holguín a título personal y no de ella misma, pues nunca habla "*debemos*" sino "*él debe*".

- Líbrese telegrama a Miguel Holguín Dueñas, comprador del inmueble de las partidas primera y segunda de la compensación, para que permitan el ingreso al perito evaluador del inmueble de Santa Ana identificado con folio de matrícula inmobiliaria 095-31152.

El despacho está prejuzgando, pues está dando por sentado la existencia de unas mejoras que no están probadas, Maxime con los documentos que en viernes pasado presentó la señora Jiménez, que dan cuenta del no otorgamiento de licencia de construcción al demandante. Y que corresponde a dicha parte acreditar las mejoras, no al juzgado. solicitó al despacho imparcialidad y que cada parte pruebe, pues si la señora Jiménez está segura de haber realizado mejoras constructivas, como mínimo tiene sus facturas, sus precios unitarios y donde se compraron.

Y será en su momento el señor Miguel Holguín quien deberá contarle al despacho que mejoras realizó en ese bien inmueble y los pormenores de las mismas en caso de existir.

- Requerimientos: **REQUERIR** al señor Luis Felipe Holguín Gutiérrez, para que se permita al perito de la parte demandada, el acceso al predio en donde se encuentran ubicados los semovientes que conforman la partida cuarta y quinta del activo.

El demandante no tiene semovientes a la fecha, hasta tanto se allegue la certificación del ICA de movilización de semovientes, este requerimiento debe esperar y no se puede cumplir, pues nadie está obligado a lo imposible.

Con base en lo expuesto, sírvase excluir o modificar en su defecto el auto de 1 de septiembre de 2023, en los términos solicitados.

Agradecida,

**YULIANA PALACIO BALBIN.**  
**C.C. 43.204.331.**  
**T.P. 184.999 del C.S.J.**

*República de Colombia*  
*Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo*



*JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO*

---

UNIÓN MARITAL DE HECHO  
2023-00215-00  
TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO

Sogamoso - Carrera 8 5-41, Centro Comercial Chincá, Local 206  
Telefax 098 7702813  
Correo Electrónico: [j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## Fwd: CONTESTACION DEMANDA Y ANEXO JULIANA

carlos humberto ayala guerrero <carloshumbertoayalag@gmail.com>

Jue 7/09/2023 4:37 PM

Para:Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso  
<j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ANGELICA HURTADO  
<angelicayolimahurtado@hotmail.com>;jaime.montanez@telefonica.com  
<jaime.montanez@telefonica.com>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DEMANA JULIANA SOGAMOSO.pdf; CamScanner 07-09-2023 16.01.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **carlos humberto ayala guerrero** <[carloshumbertoayalag@gmail.com](mailto:carloshumbertoayalag@gmail.com)>

Date: jue, 7 sept 2023 a las 16:24

Subject: CONTESTACION DEMANDA Y ANEXO JULIANA

To: carlos humberto ayala guerrero <[carloshumbertoayalag@gmail.com](mailto:carloshumbertoayalag@gmail.com)>

Vista previa del archivo adjunto CamScanner 07-09-2023 16.01.pdf

 PDF

CamScanner 07-09-2023 16.01.pdf

659 KB

Señores

**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

E.

S.

D.

<i>Ref.: Demanda DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION</i>
<i>Demandante JAIME HUMBERTO MONTAÑEZ HERRERA</i>
<i>Demandada INGRID JULIANA RIAÑO HURTADO</i>
<i>Radicación: 15001310300420230021500</i>

**CARLOS HUMBERTO AYALA GUERRERO**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Tunja, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con forme a poder conferido por la señora **INGRID JULIANA RIAÑO HURTADO**, por medio del presente escrito, me permito *DAR CONTESTACIÓN* a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

### **EN CUANTO A LOS HECHOS**

**EL PRIMERO: ES CIERTO.**

**EL SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO**, por cuanto mi prohijada **INGRID JULIANA RIAÑO HURTADO**, sí formo una unión estable y permanente, viviendo bajo un mismo techo con el demandante, comportándose socialmente como marido y mujer, pero no desde el mes de enero de 2019, como se anuncia, en vista que *desde agosto de 2014*, meses antes que naciera su hija **L.M.R.**, el 18 de noviembre de 2015, *ya convivían en la casa familiar de JAIME HUMBERTO MONTAÑEZ HERRERA*; ahora, respecto a lo anunciado que la convivencia duro hasta el mes de agosto del 2021, **no es cierto**, en vista que la convivencia bajo el mismo techo aún persiste, diferente a la convivencia como pareja, la que duro *aproximadamente hasta el mes de marzo del 2022*, en un intento por recuperar y mantener la relación, lo cual no ocurrió.

**EL TERCERO: ES CIERTO.**

**EL CUARTO: NO ES CIERTO** que, mi representante haya abandonado sus obligaciones de esposa, otra cosa es que, por los maltratos, infidelidades y reclamos infundados, por parte de **JAIME HUMBERTO MONTAÑEZ HERRERA**, para con mi patrocinada, aunado al abandono del hogar por cerca de cuatro (4) mes de este, por correr detrás de una aventura, la misma haya tomado distancia y perdido interés en el cuidado de su compañero.

**EL QUINTO: ES CIERTO.**

**EL SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO**, por cuanto en el ICBF, si se estableció una cuota alimentaria, al igual que otras obligaciones, no siendo tan cierto que se haya cumplido por el accionante a cabalidad con la misma, dado que este no cumple con las mudas de ropa y otros gastos, como se acordó; ahora bien, respecto que mi mandante vive en el apartamento del accionante, **no es cierto**, en vista que dicho inmueble igualmente le pertenece en un 50% a mi poderdante **INGRID JULIANA RIAÑO HURTADO**, tal y como se demostrará en este diligenciamiento.

**EL SEPTIMO: NO ES CIERTO**, que la unión marital se haya terminado en el mes de agosto del 2021, por cuanto la misma se mantuvo aproximadamente hasta el mes de marzo de 2022, en vista que la pareja se perdono mutuamente cualquier clase de infidelidad, tratando de recuperar la relación de pareja. De igual forma no es cierto que el apartamento sea de exclusiva propiedad del demandante, pues este inmueble fue adquirido el 14 de noviembre del 2017, en vigencia de la unión marital, la cual comenzó desde el mes de agosto del 2014, en pleno embarazo de la hoy menor **L.M.R.**, quien nació el 18 de noviembre de 2015, unión que persistió hasta el mes de marzo del 2022.

**EL SEPTIMO (QUE DEBIO SER OCTAVO): NO ES CIERTO**, en vista que quien ha sido objeto de constantes maltratos es mi prohijada, quien si en algún momento, por tratar de defenderse, hubiese causado algún tipo herida al accionante, esta se dio sin dolo; no siendo esta hipótesis, confesión de hecho alguno. La forma de referirse el apoderado, respecto del único inmueble adquirido en la unión marital de hecho, como lo es el apartamento, como **“... de propiedad de mi cliente ...”** , al igual que soñar con un **“desalojo”**, donde habita su menor hijo, así como la búsqueda de fechas que cuadren, para hacer ver que el inmueble fue adquirido antes de la existencia de la unión marital de hecho, cuando no es el caso, hacen ver el ejercicio por parte del demandante, de una nueva violencia económica y psicológica hacia mi prohijada y su menor hija **L.M.R.**

**EL OCTAVO (QUE DEBIO SER NOVENO): ES PARCIALMENTE CIERTO.** Dado que los conformantes de esta unión marital de hecho, si son ambos solteros, por lo que formaron la referida unión, pero por el tiempo señalado aquí, en esta contestación; en la cual se adquirió como bienes:

### **ACTIVOS DE LA SOCIEDAD**

#### **INMUEBLES DE LA UNIÓN**

1. Bien inmueble común, apartamento 202, ubicado en la Carrera 10 C 1 N°43 – 53, Manzana **B** del Bloque **D**, urbanización Rincón de la Pradera del Municipio de Sogamoso, distinguido con el folio de matrícula inmobiliario N° 095 – 137747 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Sogamoso, el cual se encuentra a nombre del accionante **JAIME HUMBERTO MONTAÑEZ HERRERA**.
2. Bien inmueble Parqueadero, numero 44, Entre la Etapa 2 y 3, de la Ubicado en la Urbanización Rincón de la pradera del municipio de Sogamoso

#### **MUEBLE SOMETIDO A REGISTRO**

Un vehículo marca TWINGO, MODELO 2009, COLOR PLATEADO, de Placas DBU 778, el cual se encuentra a nombre de mi mandante **INGRID JULIANA RIAÑO HURTADO**.

#### **ACCIONES**

Acciones compradas en la entidad telefónica **Movistar**, por mi patrocinada y su entonces compañero permanente

### **PASIVOS DE LA SOCIEDA**

#### **TITULOS VALORES**

1. Letra de cambio por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$5'500.000)**, a favor de la señora ANA BLANCA LADINO DE HURTADO y en contra de la sociedad en cabeza de JULIANA RIAÑO

HURTADO, de fecha 14 de septiembre del 2022; intereses corrientes del tres por ciento (3%) y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

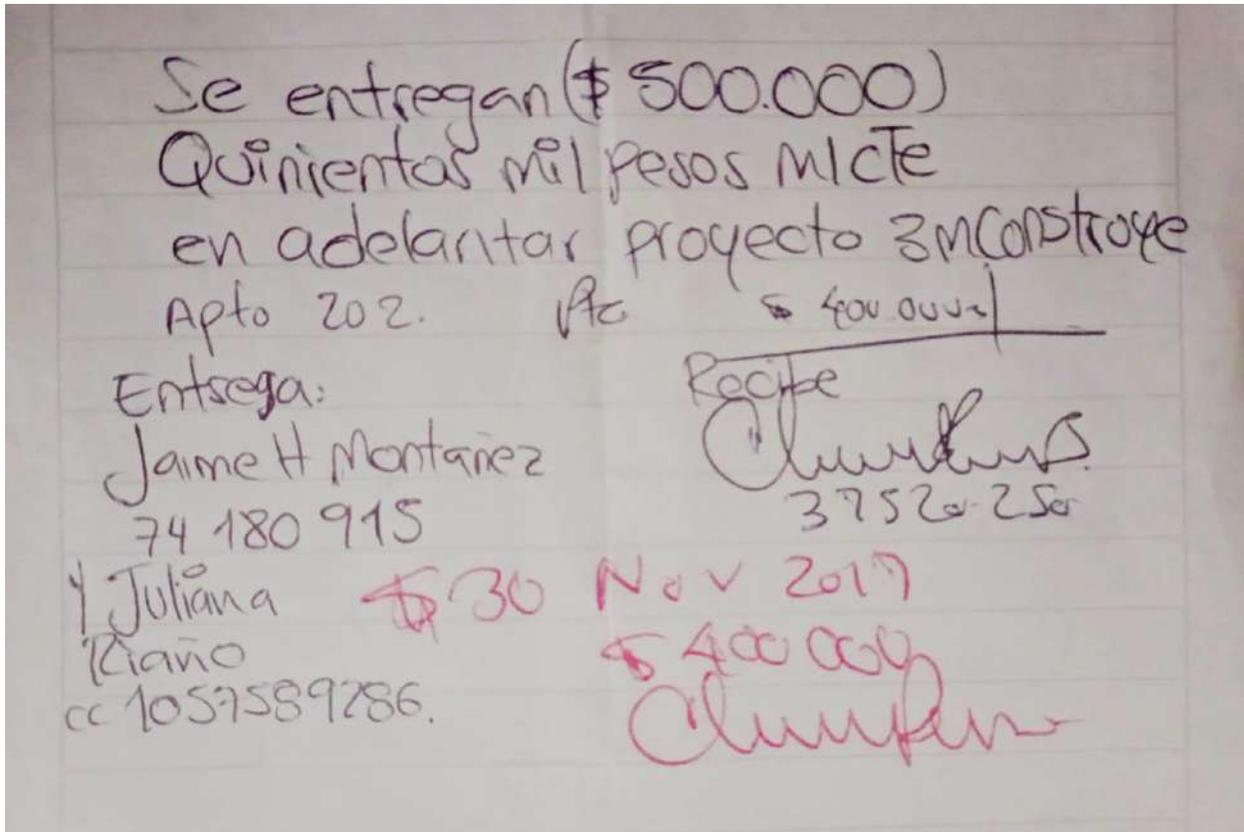
<b>ACEPTADA</b> (Microdólar)		<b>No. LETRA DE CAMBIO</b> Por \$ 5.500.000 <sup>00</sup>	
		Ciudad: <u>Sogamoso</u> Fecha: <u>14 de Septiembre de 2022</u>	Señor(es) <u>Ingrid Juliana Riaño Hurtado</u>
El de del año		Se servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en <u>Sogamoso, Boyacá</u>	
por esta única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a		la orden de: <u>Ana Blanca Ladino de Hurtado</u>	
La cantidad de: <u>Seis millones quinientos mil</u> (\$ 5.500.000=)		Pesos m/l en cuota(s) de \$ , mas intereses durante el plazo del	
( 3 %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.		Huella	
<b>GIRADOS</b>		<b>DIRECCION ACEPTANTES</b>	<b>TELEFONO</b>
1		Atentamente	
2		(GIRADOR)	
3		Huella	

- Letra de cambio por valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$6'500.000)**, a favor de la señora ANA BLANCA LADINO DE HURTADO y en contra de la sociedad en cabeza de JULIANA RIAÑO HURTADO, de fecha septiembre 15 del 2019; intereses corrientes del tres por ciento (3%) y de mora a la tasa máxima legal autorizada. **ANEXO DIGITAL**

<b>ACEPTADA</b> (Microdólar)		<b>No. LETRA DE CAMBIO</b> Por \$ 6.500.000 <sup>00</sup>	
		Ciudad: <u>Sogamoso</u> Fecha: <u>Septiembre 15 de 2019</u>	Señor(es) <u>Juliana Riaño Hurtado</u>
El de del año		Se servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en <u>Sogamoso</u>	
por esta única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a		la orden de: <u>Ana Blanca Ladino de Hurtado</u>	
La cantidad de: <u>Seis millones quinientos mil pesos</u> (\$ 6.500.000 <sup>00</sup> )		Pesos m/l en cuota(s) de \$ , mas intereses durante el plazo del	
( 3 %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.		Huella	
<b>GIRADOS</b>		<b>DIRECCION ACEPTANTES</b>	<b>TELEFONO</b>
1		Atentamente	
2		(GIRADOR)	
3		Huella	

**RECIBO DE PAGO**

Por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, expedido al parecer, con forme a la firma, por la señora **CLAUDIA BENAVIDEZ**, a favor de JAIME H. MONTAÑEZ y JULIANA RIAÑO, de fecha 30 de noviembre de 2017, en el que aparece otra suma de \$400.000, según se indica para adelantar proyecto 3MCONSTRUYE, Apto. 202; es de señalar que esta señora labora en ventas con la constructora.



### EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

**A LA PRIMERA: ME OPONGO PARCIALMENTE**, pues no nos oponemos a la declaratoria de existencia de la unión marital de hecho entre **INGRID JULIANA RIAÑO HURTADO** y **JAIME HUMBERTO MONTAÑEZ HERRERA**, nos oponemos a que se declare desde el mes de enero de 2019, solicitando **se declare por el contrario, desde el mes de agosto del 2014,** de igual manera solicitamos no se declare la existencia de la misma hasta el mes de agosto de 2023, sino **hasta el mes de marzo del 2022,** como quedara probado en el diligenciamiento.

**A LA SEGUNDA: NO ME OPONGO.**

**A LA TERCERA: ME OPONGO PARCIALMENTE**, en vista que no hay oposición en que se ordene la liquidación de la sociedad patrimonial, pero no como se presento en la demanda, sino como en esta contestación y de acuerdo a lo probado.

**A LA CUARTA: ME OPONGO**, solicitando se condene en costas al demandante, por lo temeraria de su acción, y de acuerdo a lo probado.

### **PRUEBAS**

Solicito a su señoría se tengan, practiquen y valoren como tales, las que entro a relacionar a continuación.

### **DECLARACION DE PARTE**

Solicito con todo respeto a su señoría, se sirva fijar fecha y hora cierta, a fin que el señor **JAIME HUMBERTO MONTAÑEZ HERRERA**, absuelva interrogatorio de parte, respecto de la unión marital de hecho entre este y mi mandante, así como de los bienes adquiridos dentro de la sociedad, hechos de la demanda y contestación de la misma; y sobre las inquietudes del Despacho.

### **TESTIMONIALES**

De manera general, respecto de los hechos de la demanda y contestación de la misma, así como de otros aspectos, ruego se escuche en diligencia a las siguientes personas:

1. **HUGO ORLANDO RIAÑO RODRIGUEZ**, padre de mi poderdante, quien puede ser citado a través del WhatsApp del celular 313 2407485, o al correo electrónico [hurir\\_9@zhotmail.com](mailto:hurir_9@zhotmail.com), quien declarará respecto de la existencia de la unión marital, el tiempo de su duración, inconvenientes presentada en la misma; asuntos respecto de la compra del apartamento, forma de pago, circunstancias de tiempo modo y lugar, atinentes a este inmueble.
2. **JULIO NN**, trabajador de la constructora 3M CONSTRUYE S.A.S., quien puede ser notificado al WhatsApp 310 5524321, correo electrónico

[jcoa1013@gmail.com](mailto:jcoa1013@gmail.com), igualmente a través de la constructora, donde aún labora, en la Calle 13 N°12-29, CC. LOTUS, Oficina 106, E-MAIL: [3mconstruyesas@gmail.com](mailto:3mconstruyesas@gmail.com) , teléfono fijo 7734136, celular 310 3103370294, quien podrá deponer específicamente sobre cuestiones financieras, prestamos, a quien se le entrego el apartamento; así como circunstancias de la existencia de la sociedad marital de hecho, que ocupan la atención.

3. **RANCY RRANSI PIRAJON**, vecina del inmueble donde viven los padres del señor **JAIME HUMBERTO MONTAÑEZ HERRERA**, quien puede ser citada a través del WhatsApp 314 8234010, correo electrónico [pirajonfransi@gmail.com](mailto:pirajonfransi@gmail.com), persona que declarará respecto del tiempo, modo y lugar en que vivió mi poderdante **INGRID JULIANA RIAÑO HURTADO**.
4. **CLAUDIA BENAVIDEZ**, vendedora de la constructora 3M CONSTRUYE S.A.S., quien puede ser notificada a través del WhatsApp 310 3096523, o de la constructora, donde aún labora, en la Calle 13 N°12-29, CC. LOTUS, Oficina 106, E-MAIL: [3mconstruyesas@gmail.com](mailto:3mconstruyesas@gmail.com), teléfono fijo 7734136, celular 310 3103370294, quien puede deponer específicamente respecto de la negociación del apartamento, así como de circunstancias de tiempo, modo y lugar de la misma.

## DOCUMENTALES

1. Copia de la afiliación colectiva al Grupo Recordar, en la modalidad colectiva número 508765 de fecha 16-09-2016, formato diligenciado a puño y letra por parte del señor **JAIME HUMBERTO MONTAÑEZ HERRERA**, y firmado por el mismo, donde para ese entonces dicho señor, ya reconocía socialmente y presentaba a **INGRID JULIANA RIAÑO HURTADO**, como su *esposa*, tal y como se observa en la primera columna y fila, del acápite titulado BENEFICIARIOS DEL PLAN, de dicho documento; prueba documental que permite establecer que el accionante miente al afirmar en la demanda unos extremos de tiempo de la unión marital que no son; la unión marital de hecho persistió realmente por el tiempo expuestos en esta contestación. En un (1) folio. **ANEXO LA ANUNCIADA**.

FECHA DE AFILIACION

09 | 08 | 2016

FECHA DE VIGENCIA

16 | 09 | 2016

**DATOS DEL AFILIADO TITULAR**

PRIMER NOMBRE	JAME	SEGUNDO NOMBRE	HUMBERTO	PRIMER APELLIDO	MONTANEZ	SEGUNDO APELLIDO	HERIZKEZA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	74.180.915	FECHA DE NACIMIENTO	20-09-1975	E-MAIL CORPORATIVO	jame.montanez@recordar.com	E-MAIL PERSONAL	herizkeza.com
DIRECCION DE OFICINA	CALLE 10 N-10-35	BARRIO	CENTRO	CUIDAD	SCGAMOSO	TELEFONO	
DIRECCION DE RESIDENCIA	CALLE 9 BIS N-11-18	BARRIO	LOS ALISOS	CUIDAD	SCGAMOSO	TELEFONO	3164633679

PLAN GRUPO BASICO FAMILIAR SOLTERO   
  PLAN BASE   
  PLAN SIETE   
  PLAN CULTIVOS   
  PLAN MULTIFAMILIAR  
 PLAN GRUPO BASICO FAMILIAR CASADO   
  PLAN SEIS   
 PLAN OCHO   
  PLAN DISTRITAL   
  PLAN DE INDIVIDUALIDADES

**ALTERNATIVAS**

<input checked="" type="checkbox"/> CLASICA	\$ 151000	MENSUALES	ADICIONALES	\$		MENSUALES
<input type="checkbox"/> SUPERIOR	\$	MENSUALES	ADICIONALES	\$		MENSUALES
<input type="checkbox"/> EXCELENCIA	\$	MENSUALES	ADICIONALES	\$		MENSUALES

LA DIFERENCIA ENTRE ESTAS TRES ALTERNATIVAS RADICA EN EL TAMAÑO DE LA SALA DE VELACION. CARACTERÍSTICAS DIFERENTES DEL COFRE FUNEBRE. (En las localidades donde se den estas diferencias).

**BENEFICIARIOS DEL PLAN**

PARENTESCO DE LOS BENEFICIARIOS	NOMBRES	APELLIDOS	EDAD	CUIDAD DE RESIDENCIA
ESPOSA	JULIANA	RIANO HURTADO	24	SCGAMOSO
HIA	LUCIANA	MONTANEZ RIANO	9	SCGAMOSO
SOBRINA	ALEJANDRA	MONTANEZ HERIZKEZA	25	SCGAMOSO
SOBRINO	DIEGO	MONTANEZ HERIZKEZA	23	MEDELLIN




**AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PERSONAL:** Como responsables del uso de la información de nuestros clientes damos cumplimiento a la ley 1581 de 2012 de protección de Datos Personales poniendo a su disposición en [www.gruporecordar.com.co](http://www.gruporecordar.com.co) el aviso de protección de datos personales en el que encontrará: Aviso de privacidad y política para el tratamiento de su información personal. Registro de autorización para el tratamiento de información personal. REGISTRO DE AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO DE INFORMACIÓN PERSONAL. Autorizo a RECORDAR S.A.S. a realizar el tratamiento de mis datos personales para los fines indicados en la presente política. Declaraciones del Titular. Toda la información suministrada a RECORDAR S.A.S. es verdadera. Conozco los derechos y las condiciones para el tratamiento de datos indicados en la presente política. He sido informado acerca de la no obligatoriedad de las respuestas a las preguntas que me sean hechas, cuando estas versen sobre datos sensibles tales como origen racial o étnico, orientación política, convicciones religiosas o pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales de derechos humanos, datos relativos a la salud, e la vida sexual y a los datos biométricos o sobre los datos de los niños, niñas y adolescentes. Conozco los datos de contactos, puntos de información y demás canales de comunicación por los cuales autorizo o modifico el tratamiento de mis datos personales.

AUTORIZO EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES  
 Firma: Juile  SI  NO

**DECLARO QUE:** Nosotros el titular y los beneficiarios al momento de suscribir la presente afiliación manifestamos que gozamos de buena salud y no tenemos diagnóstico de enfermedades terminales, ni historia médica de cáncer o sida. Autorizo a Recordar S.A.S. para que al momento de requerir el servicio solicite la presentación del certificado de defunción, fotocopia del documento de identidad del afiliado titular y de la persona fallecida, así como la historia clínica o epícrisis.  
 Firma: Juile

Autorizo a CIENBIA TELECOMUNICACIONES descontar mensualmente de mi sueldo la suma de QUINCE MIL CIEB PESOS pesos m/cte (\$15100) para cubrir la cuota mensual del plan de Previsión Exequisal

DECLARO QUE CONOZCO Y ACEPTO EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO  
 Firma: Juile

FIRMA DEL AFILIADO TITULAR \_\_\_\_\_ DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INFORMACIÓN DILIGENCIADA POR RECORDAR S.A.S.						
FORMA DE PAGO	N° DE CUOTAS	VIR CUOTA MES	VIR CUOTA AÑO	CONTRATO N°	NOMBRE COMPLETO DEL EJECUTIVO	CODIGO
CREDITO	12	\$15100	\$181200		Edu M R Ibanez R	30004329

MARCAS REGISTRADAS GRUPO RECORDAR. JARDINES DEL RECUERDO · JARDINES DE LA TERNIDAD · JARDINES DE LA ASUNCION · JARDINES DE CARTAGENA · FUNERARIA RECORDAR · JARDINES DE VALLEDUPAR

En la parte final del documento se pude ver como el firmante antes de plasmar su firma “DECLARO QUE CONOZCO Y ACEPTONEL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO”, formato diligenciado por este.

2. Álbum fotográfico, mediante el cual se recrean diferentes momentos de la unión marital de hecho existente entre **INGRID JULIANA RIAÑO HURTADO** y **JAIME HUMBERTO MONTAÑEZ HERRERA**, documental que permite aclarar el tiempo de la unión marital de hecho, por lo menos, los inicios de dicha unión, el lugar donde se consolido la misma, como lo fue la casa de los padres del señor JAIME HUMBERTO, Carrera 9 Bis-A N°17-18, Barrio los Alisios del municipio de Sogamoso, donde como se observa, se adecuo una habitación para la vida en pareja desde aun antes del nacimiento de **L.M.R.**, quedando demostrado el dicho de mi prohijada, que la unión marital inicia desde ele mes de agosto del 2014, y no desde el mes de enero del 2019, como el accionante pretende que se declare el inicio de la esta.



3.





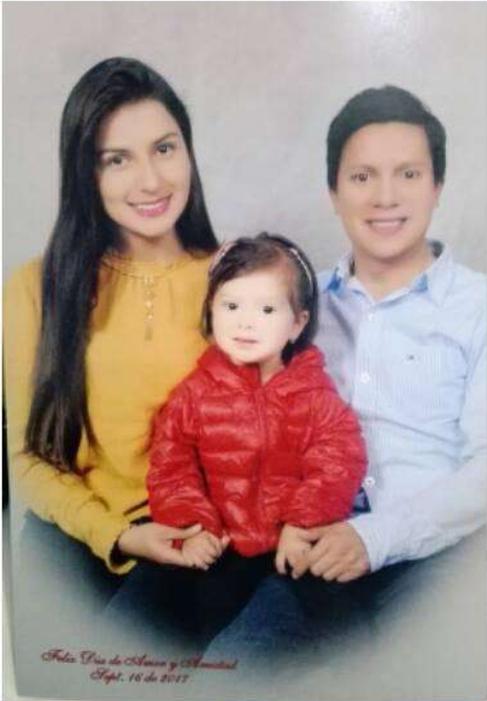


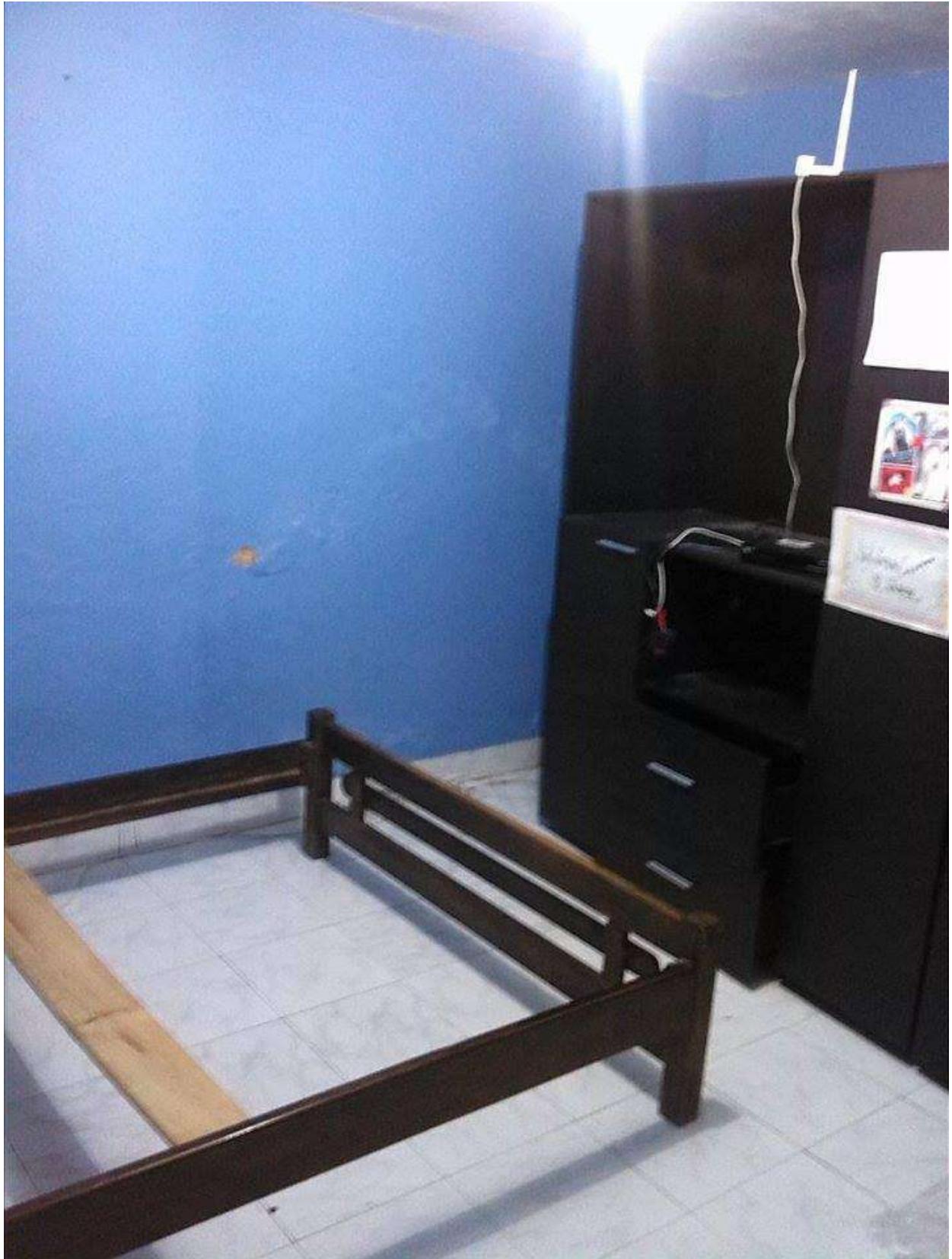




















En el fotográfico presentado, no solo se recrea el hecho de la permanencia en pareja y/o familia por parte de **INGRID JULIANA RIAÑO HURTADO** y **JAIME HUMBERTO MONTAÑEZ HERRERA**, aun antes de nacer su menor hija **L.M.R.**, sino que permiten reafirmar el dicho de mi poderdante en el sentido que aun antes de nacer la niña, *agosto del 2014*, ya ellos vivían como pareja en la casa de los padres del accionante, Carrera 9 Bis-A N°17-18, Barrio los Alisios de Sogamoso, lugar donde se adecuo un cuarto para ellos, en espera del nacimiento de su hija, como se observa en las fotografías; donde vivieron hasta la entrega del apartamento.

### **EXCEPCIONES DE FONDO**

**EXCEPCION DE EXISTENCIA DE LA UNION EN TIEMPO DIFERENTE**

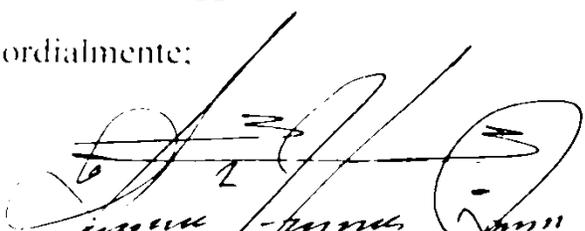
Bajo esta excepción, en el hecho que los tiempos señalados por el accionante en su demanda, no corresponde a los extremos de la unión marital de hecho que existió entre **INGRID JULIANA RIAÑO HURTADO y JAIME HUMBERTO MONTAÑEZ HERRERA**, puesto que los reales extremos están dados desde el mes de agosto del 2014 hasta el mes de marzo del 2022. Esto en vista de lo manifestado por mi poderdante, así como de las pruebas aportadas, que mas haya de toda duda, permiten inferir que mi prohijada inicio a hacer vida marital en unión permanente con el demandante aun antes del nacimiento de su menor hija **L.M.R.**, que cedió el 18 de noviembre de 2015.

### **EXCEPCION DE COMPRA INMUEBLE DURANTE LA UNIÓN MARITAL**

Bajo esta excepción, en el hecho que el demandante **JAIME HUMBERTO MONTAÑEZ HERRERA**, pretende desdibujar la realidad, para buscar un veneficio económico a nivel persona, en contra de los intereses de mi prohijada **INGRID JULIANA RIAÑO HURTADO**, así como de su menor hija **L. M. R.**; al presentar como extremo inicial de la relación el mes de enero del 2019, pues de esta manera dejaría el apartamento adquirido dentro de la existencia de la relación, por fuera de la misma, convirtiéndolo como lo pretende en un bien propio, lo cual no corresponde a la realidad, como queda demostrado en este diligenciamiento.

En estos términos doy por contestada la demanda de la referencia, manifestando que puedo ser notificado en el correo electrónico [carloshumbertoayalag@gmail.com](mailto:carloshumbertoayalag@gmail.com) celular WhatsApp 314 2283329.

Cordialmente;



**CARLOS HUMBERTO AYALA GUERRERO**  
CC. N°6'769.519 de Tunja  
TP. N°79.425 del C.S. de la J







**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



COD 15066

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitres (2023), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Tunja, compareció: INGRID JULIANA RIAÑO HURTADO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1057589286 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

15066-1



ec302346a6

28/08/2023 17:36:36

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO.



**CARLOS ELÍAS ROJAS LOZANO**

Notario (2) del Círculo de Tunja, Departamento de Boyacá

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: ec302346a6, 28/08/2023 17:37:13